



NOTA INFORMATIVA V: MEDIDAS DE URGENCIA



**MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS
EXTRAORDINARIAS COVID-19:**
Real Decreto-Ley 8/2020

Barcelona, 18 de marzo de 2020

RESUMEN

Ayer el Gobierno aprobó un “Plan de choque”, recogido en el Real Decreto 8/2020, que incluye las medidas urgentes extraordinarias para afrontar el impacto social y económico que ha provocado la crisis sanitaria del COVID-19.

En esta NOTA INFORMATIVA V hemos resumido las medidas urgentes más destacadas que afectan a los ámbitos laboral, financiero, fiscal, mercantil-societario y también al ámbito de los consumidores.

PARA ACCEDER DIRECTAMENTE A LOS ÁMBITOS DE SU INTERÉS, HAGA CLIC EN EL NOMBRE DEL ÁREA QUE QUIERA CONSULTAR.

ÁMBITO LABORAL	ÁMBITO FINANCIERO	ÁMBITO FISCAL	ÁMBITO MERCANTIL- SOCIETARIO	ÁMBITO DE LOS CONSUMIDORES
---------------------------	------------------------------	--------------------------	---	---------------------------------------



MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL

1. Preferencia del teletrabajo a distancia o teletrabajo

Las empresas se organizarán preferentemente por medio de trabajo a distancia, **siempre que sea técnica y razonablemente posible**, y sin que la adaptación por parte de la empresa sea desproporcionada.

2. Derecho a la adaptación del horario y reducción de jornada

Los trabajadores que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho y familiares de consanguinidad hasta el segundo grado, como consecuencia de circunstancias excepcionales derivadas del COVID-19, **podrán adaptar y/o reducir la jornada, ésta última con la consecuente reducción proporcional del salario. La reducción de jornada podrá alcanzar hasta el 100% de la jornada.**

3. Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)

Los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por suspensión de contratos y reducciones de jornada derivados del COVID-19 **tendrán la consideración de fuerza mayor**, flexibilizándose y agilizándose su tramitación.

4. Exoneración del abono de la aportación empresarial de las cuotas a la Seguridad Social

Las empresas que tengan tramitado un ERTE **exoneradas del abono de la aportación empresarial de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores afectados**. En las empresas de más de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, la exoneración alcanzará el 75% de la aportación empresarial, y en las de menos de 50 trabajadores la exoneración alcanzará el 100%. Dicha exoneración no tendrá ningún efecto sobre los trabajadores afectados.

5. Derecho a la prestación contributiva por desempleo

Los trabajadores afectados por un ERTE tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo, **aunque carezcan del periodo de ocupación cotizada mínimo necesario para ello**. El tiempo durante el cual se perciba la prestación de desempleo **no computará a efectos de consumir dicha prestación**.



**MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS
EXTRAORDINARIAS COVID-19:**
Real Decreto-Ley 8/2020

6. Prestación por cese de actividad para los trabajadores por cuenta propia o autónomos

Se otorgará la prestación por cese de actividad para los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuando sus actividades queden suspendidas o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en, al menos, un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. **La cuantía de la prestación será el 70% de su Base Reguladora** y tendrá una **duración de un mes**, excepto que se prorrogue el estado de alarma.

Estas medidas estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19 y sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO FINANCIERO: GARANTIZAR LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS

Medidas para reforzar la liquidez y evitar la salida del mercado de **empresas solventes afectadas** negativamente por esta **situación transitoria y excepcional**.

Λ Línea de avales por cuenta del Estado.

Línea de avales por cuenta del Estado para empresas y autónomos de hasta 100.000 millones de euros, para la renovación de préstamos y nueva financiación para la gestión de facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias, para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos de COVID-19.

Λ Ampliación de la capacidad de endeudamiento neto del ICO.

Se amplía la capacidad de endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado en 10.000 millones de euros, para facilitar inmediatamente liquidez adicional a las empresas, especialmente a las pymes y a los autónomos, a través de las Líneas de ICO de financiación ya existentes.



**MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS
EXTRAORDINARIAS COVID-19:**
Real Decreto-Ley 8/2020

^ PLAN ACELERA para la Digitalización de la PYMES.

- Asesoramiento y formación.
- **Líneas de ayuda desde RED.es para la creación de soluciones tecnológicas (i+D+i)** de las empresas digitales españolas.
- **Medidas de apoyo financiero a través del Instituto de Crédito Oficial**, con la dotación prevista de hasta 200 millones de euros en los dos próximos años, para el **equipamiento y servicios para la digitalización** y las soluciones de teletrabajo.

^ Línea extraordinaria de cobertura aseguradora.

Para reforzar la liquidez de las empresas exportadoras que cumplan 1 de los siguientes requisitos:

- **Empresas No cotizadas** con negocio internacional con cifra de negocios al exterior del 33% (última información financiera disponible).
- **Empresas exportadoras regulares.**

Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval se establecerán por acuerdo de ministros de hoy.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO FISCAL

En el ámbito fiscal, el RDL aprobado ayer por el consejo de ministros y publicado hoy en el BOE, apenas aporta novedades en el ámbito fiscal, al margen de las que citamos a continuación

1. Aplazamiento de deudas tributarias

En la Nota de medidas Urgentes remitidas los últimos días informamos de las novedades relativas a **aplazamientos de deudas tributarias** sin aportación de garantías. No ha habido novedades en este aspecto, se mantiene sólo esta posibilidad para **contribuyentes con un volumen de operaciones en 2019 inferior a 6 millones de euros y con un importe límite de fraccionamiento de 30.000 €.**

2. Suspensión de plazos Administrativos

Así mismo les comunicamos la **suspensión de plazos Administrativos** aprobada por el RD 463/2020, cuestión que hoy ha sido matizada en un nuevo RD que señala



**MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS
EXTRAORDINARIAS COVID-19:**
Real Decreto-Ley 8/2020

la no aplicación de esta suspensión al ámbito tributario que debe regirse por sus propios plazos.

En este sentido, el RDL 8/2020 publicado hoy, **acuerda suspender los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información** con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación. Se pueden acoger a la suspensión de los plazos todos los procedimientos anteriores que no se encuentren finalizados a día de hoy. Todo ellos se ampliarán **con carácter general hasta el 30 de abril de 2020** salvo que dichos procedimientos preveían plazos superiores a este.

Dicho plazo se amplía hasta el 20 de mayo, cuando los anteriores actos sean comunicados a partir de hoy.

Es importante destacar que el propio RDL establece que, si el contribuyente atiende durante este periodo de suspensión el requerimiento, se entenderá que renuncia al mismo y, por ende, se entenderá que los plazos previstos originalmente siguen en curso.

3. Declaraciones tributarias

No se establece especialidad alguna en relación al **Plazo de presentación y Pago de las Declaraciones Tributarias, que mantienen por tanto las obligaciones habituales de presentación en cuanto a forma plazo y pago.**

4. Suspensiones de plazos (excepciones)

Se acuerda una suspensión de los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos anteriormente.

Esto es, exclusivamente para:

- Deudas tributarias resultantes de **liquidaciones practicadas por la Administración.**



**MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS
EXTRAORDINARIAS COVID-19:**
Real Decreto-Ley 8/2020

- o Deudas tributarias, una **vez iniciado el período ejecutivo** y notificada la providencia de apremio

Dicha suspensión se prevé hasta el 30 de abril o 20 de mayo según los casos.

5. Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se añade una nueva exención a la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, dejando **exentas de la parte gradual del impuesto de AJD a las escrituras de formalización de novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios** que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley de medidas urgentes extraordinarias, siempre que sean para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Decret-Llei Agència Tributària de Catalunya

La página web de l'Agència Tributària de Catalunya **anuncia la aprobación en fecha 17 de marzo de un Decret-Llei en el que se prevé la moratoria en los plazos de autoliquidación y pago de todos los tributos propios y cedidos de la Generalitat de Catalunya** hasta que finalice el estado de alarma decretado por el Gobierno español el pasado 14 de marzo. El Decret-Llei que entrará en vigor el día de su publicación en el DOG, publicación que en el momento de emitir la presente nota parece no haberse producido.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO MERCANTIL-SOCIETARIO

Las medidas adoptadas en este ámbito se componen de las siguientes:

a) Sesiones de órganos de gobierno y de administración por videoconferencia

Posibilidad de celebración por **videoconferencia** que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, y ello a pesar de que los Estatutos de las entidades que se dirán no lo previeran, de:



**MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS
EXTRAORDINARIAS COVID-19:**
Real Decreto-Ley 8/2020

- ^ Las **sesiones de los órganos de gobierno y de administración** de las asociaciones, de las sociedades civiles y de las sociedades mercantiles.
- ^ Del **Consejo Rector de las sociedades cooperativas**.
- ^ Y de los **Patronatos de las Fundaciones**.

Esta regla también se aplicará a las **comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias** que la persona jurídica o entidad en cuestión tuviera constituidas.

En todos los casos la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica o entidad.

b) Adopción de acuerdos de órgano de gobierno y de administración mediante votación por escrito y sin sesión

Posibilidad de adopción, mediante votación por escrito y sin sesión, siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano, **y ello a pesar de que los Estatutos de las entidades que se dirán no lo previeran**, de los acuerdos de:

- ^ Los **órganos de gobierno y de administración de las asociaciones**, de las sociedades civiles y de las sociedades mercantiles.
- ^ Del **Consejo Rector de las sociedades cooperativas**.
- ^ Y de los **Patronatos de las Fundaciones**.

Esta regla también se aplicará a las **comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias** que la persona jurídica o entidad en cuestión tuviera constituidas.

En todos los casos la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica o entidad.

Deberán respetarse los requisitos formales previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil (Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio), incluso en el caso de las sociedades y entidades que no tengan la condición de sociedades mercantiles.



**MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS
EXTRAORDINARIAS COVID-19:**
Real Decreto-Ley 8/2020

c) Suspensión del plazo de tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio social para la formulación de las Cuentas Anuales

Se **suspende el plazo de tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las Cuentas Anuales** (individuales o consolidadas) la formulación de las Cuentas Anuales y, en su caso, del informe de gestión y de los demás documentos que resultaren exigibles por aplicación de la legislación de sociedades.

La suspensión durará hasta la finalización del estado de alarma.

Finalizado el estado de alarma se dispondrá de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del estado de alarma para la formulación de las Cuentas Anuales y, en su caso, del informe de gestión y de los demás documentos que resultaren exigibles por aplicación de la legislación de sociedades.

d) Ampliación del plazo de verificación por parte del Auditor de las Cuentas Anuales ya formuladas a la fecha de la declaración del estado de alarma

Se **amplía en dos meses**, a contar desde la fecha de finalización del estado de alarma, el **plazo para la verificación contable por parte del Auditor de las Cuentas Anuales** que ya hubieran sido formuladas a la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

e) Modificación del plazo para la celebración de la Junta General Ordinaria

La celebración de la **Junta General Ordinaria para la aprobación de las Cuentas Anuales** del ejercicio anterior deberá tener lugar, necesariamente, **dentro de los tres meses siguientes** a contar desde la fecha en que finalice el plazo para la formulación de las Cuentas Anuales.

f) Posibilidad de suspensión o modificación de la fecha y del lugar de celebración de las Juntas Generales convocadas en fecha anterior a la fecha de declaración del estado de alarma para su celebración en fecha posterior a este último

El órgano de administración podrá: (i) o bien **modificar el lugar y la hora previstos para la celebración de la Junta General** que, habiendo sido convocada en fecha



**MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS
EXTRAORDINARIAS COVID-19:**
Real Decreto-Ley 8/2020

anterior a la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), haya de celebrarse en fecha posterior a la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020); (ii) o **bien revocar el acuerdo de la convocatoria**; mediante anuncio publicado, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el Boletín Oficial del Estado.

En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá realizar nueva convocatoria en el mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

g) Suspensión del ejercicio del derecho de separación de socios:

Mientras esté vigente el estado de alarma **los socios o accionistas de las sociedades de capital no podrán ejercitar el derecho de separación** y ello, aunque concurra causa legal o estatutaria para su ejercicio. Pudiendo hacerlo una vez finalizado el estado de alarma.

h) Ampliación del plazo de reintegro a los socios cooperativos de sus aportaciones en caso de baja de los mismos respecto de la Cooperativa durante el estado de alarma:

El plazo para el reintegro a **los socios cooperativos de sus aportaciones**, en caso de baja de los mismos respecto de la Cooperativa durante el estado de alarma, **queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde la fecha en que finalice el estado de alarma.**

i) Ampliación del plazo respecto de la disolución de pleno de derecho de las sociedades mercantiles por transcurso del término de su duración fijado en los estatutos sociales:

En caso de que durante la vigencia del estado de alarma **tuviera lugar el transcurso del término de duración de las sociedades mercantiles** fijado en sus Estatutos Sociales, **no tendrá lugar la disolución de pleno derecho** de la sociedad hasta que no hayan transcurrido dos meses a contar desde la fecha en que finalice el estado de alarma.



**MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS
EXTRAORDINARIAS COVID-19:**
Real Decreto-Ley 8/2020

j) Suspensión del plazo de convocatoria de Junta General en caso de causa legal o estatutaria de disolución:

En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de este, **concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad**, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la Junta General de socios o accionistas a fin de que adopte el acuerdo de disolución o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa de disolución, **se suspende hasta que finalice el estado de alarma.**

k) Exoneración de responsabilidad del órgano de administración respecto de las deudas sociales contraídas durante la vigencia del estado de alarma para el caso de concurrir, durante la vigencia de dicho estado de alarma, causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad:

Si la causa legal o estatutaria de disolución **hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma**, los administradores **no responderán de las deudas sociales** contraídas en ese período.

l) Suspensión del plazo de caducidad de los asientos registrales:

Durante la vigencia del estado de alarma, **se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.**

El cómputo de los plazos se **reanudará al día siguiente al de la finalización del estado de alarma.**

m) Suspensión del plazo del deber de solicitud de concurso de acreedores:

Mientras esté vigente el estado de alarma **el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso de acreedores.**

Hasta que no hayan transcurrido **dos meses** a contar desde la fecha de **la finalización del estado de alarma**, los jueces **no admitirán a trámite las solicitudes de concurso** necesario presentadas durante la vigencia del estado de alarma o durante los dos meses siguientes a la finalización del estado de alarma; y en caso de haberse presentado



**MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS
EXTRAORDINARIAS COVID-19:**
Real Decreto-Ley 8/2020

solicitud de concurso voluntario se admitirá este a trámite con preferencia a la solicitud de concurso necesario aunque la fecha de presentación de esta última sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud de concurso voluntario.

Mientras esté vigente el estado de alarma **tampoco tendrá obligación el deber de solicitar la declaración de concurso el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente** para la declaración de concurso la iniciación de la negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo a que se refiere el apartado quinto del artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LOS CONSUMIDORES

A) Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables

Durante el mes siguiente a la entrada en vigor del Real Decreto 8/2020, esto es, el día 18 de marzo de 2020, los **suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua no podrán suspender el suministro a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social** definidas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos.

Se prorroga de forma automática hasta el 15 de septiembre de 2020 la vigencia del bono social para aquellos beneficiarios de este a los que les venza con anterioridad a dicha fecha el plazo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

B) Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual

Aquel **deudor hipotecario por razón de la financiación para la adquisición de su vivienda habitual que se encuentre en algunos de los supuestos de vulnerabilidad económica**



**MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS
EXTRAORDINARIAS COVID-19:**
Real Decreto-Ley 8/2020

establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 8/2020 y estén vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto, esto es, el día 18 de marzo de 2020, **podrán solicitar del acreedor**, hasta quince días después del fin de la vigencia del RD, una **moratoria en la pago del préstamo** con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual.

La **solicitud** de la moratoria conllevará:

- Λ La **suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado** para la moratoria.
- Λ La **inaplicación**, durante el período de vigencia de la moratoria, de la **cláusula de vencimiento anticipado** que conste en el contrato de préstamo hipotecario.
- Λ La **imposibilidad de la entidad acreedora**, durante el plazo de vigencia de la moratoria, de **exigencia del pago de la cuota hipotecaria**, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización de capital y/o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje.
- Λ El **no devengo de interés durante el plazo de vigencia de la moratoria**.
- Λ La **no aplicación de intereses de demora** durante el período de vigencia de la moratoria.

Estas mismas medidas se aplicarán a los **fiadores y avalistas del deudor principal**, respecto de su vivienda habitual y **con las mismas condiciones que las establecidas** para el deudor hipotecario en situación de vulnerabilidad económica.

C) Garantía en el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas y la conectividad de banda ancha:

Durante el período de vigencia del estado de alarma, las **empresas proveedoras de servicios de comunicaciones electrónicas mantendrán la prestación de sus servicios contratados por sus clientes** a fecha del inicio de la aplicación del estado de alarma, **no pudiendo suspenderlos ni interrumpirlos**, salvo por los motivos de integridad y seguridad de las redes y de los servicios de comunicaciones electrónicas definidos en el artículo 44 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y ello aunque la posibilidad de suspensión y/o interrupción esté prevista en los contratos de servicios suscritos por sus clientes.

D) Suspensión de los plazos de devolución de productos:



**MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS
EXTRAORDINARIAS COVID-19:**
Real Decreto-Ley 8/2020

Se decreta la **suspensión de los plazos de devolución de productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial o bien on-line**. El cómputo de los plazos **se reanuda en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma**.

MEDIDAS ADICIONALES

Adicionalmente, en el Real Decreto-Ley 8/2020 también se recoge lo siguiente:

Λ Prórroga de la vigencia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de las personas mayores de edad

Se prorroga hasta el día **13 de marzo de 2021 la validez del Documento Nacional de Identidad** de las **personas mayores de edad** titulares de un Documento Nacional de Identidad desde la fecha de entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y hasta la referida fecha del 13 de marzo de 2021.

Esta prórroga de validez del Documento Nacional de Identidad de las personas mayores permitirá la renovación, por igual período de tiempo, de los certificados reconocidos incorporados al mismo.

Puede consultar la versión completa del Real Decreto 8/2020 en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>

En lo sucesivo **continuaremos informando de cualquier nueva medida socioeconómica que pueda producirse como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.**

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente nota. Contacte con nosotros a través del teléfono **934 677 414**.

Atentamente,

AUDICONSULTORES



MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS
EXTRAORDINARIAS COVID-19:
Real Decreto-Ley 8/2020

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020

"Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.